

Mendoza, 11 de Junio de 2008

**Visto:**

La petición de Mariana Masera, hija de Omar Masera Pincolini y de Victorio Cerutti, desaparecidos el 12 de enero de 1977, quien solicita el cambio de nombre de las calles y el nombre del fraccionamiento denominado " Wil-Ri", del Distrito de Chacras de Coria, Departamento de Luján de Cuyo, por la denominación de "Casa Grande".

También solicita el cambio de nombre de las calles por el de quienes desaparecieron ese mismo día. Solicita además que la casona, designada como patrimonio histórico, se destine para un Centro de la Memoria y de la Cultura para Chacras de Coria, con el nombre de su padre y abuelo, " un punto de encuentro con el pasado, para que no se repita y de reflexión hacia el futuro para seguirlo construyendo".

Adjunta nota suscripta por el Secretario General de la Presidencia, Dr. Oscar Parrilli, de fecha 6 de diciembre de 2006, mediante la cual el mismo se dirige a Maria Beatriz Cerutti, Omar Raul Masera Ceruti, Diego German Masera Ceruti, Maria Ana Beatriz Masera Cerutti y Familia, informando que se han cursado comunicaciones al Secretario de Derechos Humanos de la Nación y al entonces Gobernador de Mendoza, así como al Intendente de Luján de Cuyo, a fin de apoyar la iniciativa de cambio de los nombres de las calles del ex barrio Wil RI.-

Que con fecha 12 de enero de 2007, el Sr. Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Dr. Eduardo Luis Duhalde, dictó la resolución Nº 001/2007, mediante la cual resolvió auspiciar el cambio de denominación del fraccionamiento conocido como Wil-RI, a Barrio " La Casa Grande".-

Asimismo, resolvió auspiciar el cambio de denominación de las calles del barrio conocido como Wil-Ri, de acuerdo a la solicitud de los peticionantes de la presente medida, de la siguiente forma: HONOR por VICTORIO CERUTTI; JUSTICIA por OMAR MASERA, EQUIDAD por 30.000 desaparecidos; CARIDAD por CONRADO GOMEZ y AMISTAD por HORACIO PALMA.

El Secretario de Derechos Humanos instó a las autoridades competentes a adoptar todas las medidas a su alcance tendientes a crear un CENTRO PARA LA MEMORIA PARA CHACRAS DE CORIA, ubicado en la

casa de los abuelos de los peticionantes, en Viamonte 5329, sitio que ha sido declarado patrimonio histórico.

### **Y Considerando:**

Que el 10 de enero de 1977, fue secuestrado en Buenos Aires el abogado mendocino CONRADO GOMEZ, gerente de la empresa "Cerro Largo", dueña de los terrenos que actualmente se conocen bajo la denominación de "Wil- Ri". También fue secuestrado de su casa de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, el contador HORACIO PALMA.

Que el 12 de enero de 1977, un grupo de tareas secuestró a los propietarios de dicha sociedad, al padre de la presentante, OMAR MASERA PINCOLINI, así como también a su abuelo, VICTORIO CERUTTI, todos de sus domicilios en el distrito de Chacras de Coria.

Que, tal cual relata la presentante, los secuestrados fueron llevados a la Escuela de Mecánica de la Armada, hoy un Museo de la Memoria, y desde allí arrojados con vida al Río de la Plata.

Que conforme ha sido resuelto en autos N° 7694/99 caratulados F. c/ Astiz Alfredo y otros S/ delito de acción Pública", dictado por el Juez Federal Claudio Bonadío, en Buenos Aires, el 01 de octubre de 2001, por estos hechos han sido procesados, entre otros JUAN CARLOS ROLÓN, JORGE CARLOS RADICE, JORGE EDUARDO ACOSTA, FRANCIES WHAMOND, ALDO ROBERTO MAVER, EMILIO EDUARDO MASSERA.

Asimismo, el Juez Federal Sergio Torres procesó también a Enrique Eduardo Massera, hijo mayor del ex almirante homónimo; al ex jefe de operaciones de la ESMA Jorge Perren y a los oficiales navales Eduardo García Velazco y Alberto Eduardo González Menotti; a los contadores Susana Esther Venditto de Fiorentino y Domingo Limardo (síndicos y directores de Misa Chico), todos por su participación en el proceso de secuestro, desapoderamiento y muerte de los empresarios mendocinos Victorio Cerutti, Omar Masera Pincolini, Conrado Gómez y Horacio Palma. También fue procesada a la ex jueza Emilia García, síndica de esta empresa y destituida por el Consejo de la Magistratura por estos hechos.

El Juez Torres, al igual que el Juez Bonadío, tuvo por acreditado que en los sótanos de la Escuela de Mecánica de la Armada y con la esperanza

de poder así salvar sus vidas, los propietarios de los terrenos donde asienta hoy el barrio "Wil-RI", fueron obligados a transferir los mismos a sus secuestradores, quienes utilizaron una razón social denominada "Misa Chico".

Que, respecto del nombre de los terrenos, el testigo Emilio Enrique Dellasoppa manifestó : "Preguntado para que diga si sabe o le consta que los oficiales con destino en la ESMA utilizaran nombres supuestos, en su caso enumere cada uno de las identidades espurias de cada uno de ellos, el compareciente dijo "recuerdo solamente el caso de Whamond y de Radice, que ellos se hacían llamar Williams y Ríos respectivamente, lo que coincidía con el nombre WIL RI que eran las iniciales de esos apellidos." En este acto el Sr Fiscal solicita al tribunal se le permita preguntar al testigo cuales son los elementos con que pudo contar en aquella oportunidad para determinar que Whamond y Radice utilizaban los nombres supuestos de Williams y Ríos respectivamente, á lo que Ssa hizo lugar y el compareciente dijo "si bien los documentos los terminaba Lauletta, los documentos quedaban en casilleros hasta que los pasaran a retirar, por lo cual en ocasión de ver los mismos, pude advertir esos nombres supuestos con las fotos respectivas. Asimismo, existían documentos defectuosos que eran mantenidos en ese lugar manteniendo las identidades señaladas. Por otra parte una vez en Mendoza tomé conocimiento que WIL RI eran las iniciales de Williams y Ríos.<sup>1</sup>

Que tal cual lo manifiesta la presentante, el nombre de las calles en el proyecto original- correspondiente a diversas flores- fue sustituido por el grupo de tareas encargado del desapoderamiento.

Que la Provincia de Mendoza ha resuelto constituirse en querellante en los juicios por delitos de lesa humanidad. Este tipo de delitos agravan directamente la esencia del ser humano, afectan su dignidad como ninguna otra acción u omisión.

Que, como consecuencia de este principio, los actos llevados adelante por parte de los perpetradores de estos crímenes, ofenden al conjunto de la ciudadanía, y no solo a la presentante o a los familiares de las víctimas. Nos ofenden a todos, incluso a los vecinos de Chacras de Coria y a los pobladores del barrio denominado por el nombre de guerra utilizado por los

---

<sup>1</sup> <http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/hdez27may01.html>

integrantes del grupo de tareas que intervino en el desapoderamiento de los bienes.

Que, en base a estos principios, surge con claridad la obligación del Estado Provincial, y del Estado Municipal, de proveer todos aquellos medios para evitar que los efectos de estos delitos continúen en el tiempo, afectando en forma permanente elementales principios de dignidad humana.

Que, conforme, conforme el artículo 78 de la Ley 1079, las autoridades Municipales pueden imponer "a través de una ordenanza, la erección de monumentos conmemorativos de acontecimientos históricos, imponer nombres a calles, paseos, plazas y demás lugares de utilidad pública de jurisdicción municipal, siempre y cuando no signifiquen un homenaje a persona alguna en vida. Las autoridades comunales no podrán cambiar los nombres dados por ley a paseos y calles públicas, ni tampoco cambiar los nombres históricos de los pueblos, lugares y calles, sin una ley especial de la provincia, que acuerde permiso para cada caso ocurrente."

Que, en el presente caso, el nombre "Wil-Ri", impuesto al lugar como consecuencia de los crímenes señalados, resulta nulo, de nulidad absoluta, ya que no fue impuesto por el Honorable Concejo Deliberante por no existir tal órgano durante el proceso militar, y por tener un contenido y objeto contrario a la ley, a la moral y a las buenas costumbres. Asimismo, el nombre histórico señalado por la presentante- "Casa Grande"- debió haber sido modificado por Ley especial de la Provincia.

Sin perjuicio de ello, resulta conveniente y necesario que la Municipalidad de Luján de Cuyo y los vecinos del lugar participen de acuerdo a sus respectivas jurisdicciones del proceso de cambio de denominaciones que se impone en el presente caso, ya que elementales principios de Justicia y la Memoria de los Pueblos debe ser compartida con todas las instituciones y la comunidad en su conjunto.

Atento las consideraciones expuestas, la Dirección de Derechos Humanos de la Provincia **RESUELVE:**

1º) Auspiciar la petición formulada por Mariana Masera, y en consecuencia auspiciar el cambio de denominación del Barrio "Wil-Ri", del Distrito de Chacras de Coria, Municipalidad de Luján de Cuyo, así como también el cambio de nombre de las calles de dicha localidad tal cual lo solicitado.

Asimismo, se resuelve auspiciar la petición de que el inmueble ubicado en Viamonte 5329, de ese Distrito sea convertido en un Centro de la Cultura y de la Memoria.

2º) Dirigirse al Sr. Intendente de la Municipalidad de Luján de Cuyo, a los efectos de que, en conjunto con el Estado Provincial y Nacional, realice todos los actos necesarios a fin de lograr el cambio de denominación promovido y la concreción del Centro de la Cultura y la Memoria.

3º) Solicitar al Sr. Intendente de la Municipalidad de Luján de Cuyo, remita copia de toda la documentación y antecedentes obrante en dicha Comuna en relación a la designación de los nombres de las calles así como del loteo denominado " Wil-RI" , así como de toda resolución declarando patrimonio histórico la denominada "Casa Grande".